



Valledupar, 25 de septiembre de 2023

Referencia: Reorganización Empresarial
Radicado: 20001 31 03 004 2023 00062 00
Deudor: INVERSIONES TOGU S.A.S.
Demandado: SIN DEMANDADO
Decisión: *Admite Reorganización*

Examinada la solicitud de reorganización empresarial que antecede se advierte que se ajusta a las exigencias previstas en la ley 1116 de 2006, por ende, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR el proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL promovido por intermedio de apoderado judicial por INVERSIONES TOGU S.A.S. identificada con NIT 900165662-9.

SEGUNDO. Designar como promotor a JULIO GUTIERREZ ROA identificado con cédula de ciudadanía 8.771.229 en su condición de Representante Legal de INVERSIONES TOGU S.A.S., se ordena su inscripción en el Registro Mercantil.

TERCERO. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la deudora y de sus sucursales si las tiene, para que inscriban el inicio del proceso de Reorganización Empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Ofíciase.

CUARTO. Ordenar a la deudora librar comunicaciones del inicio del trámite de reorganización a los correos y/o direcciones de los acreedores relacionados dentro del presente asunto.

QUINTO. Ordenar a la deudora entregar a este despacho, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, un inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior a la presente providencia, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscrito por la deudora, el contador y su revisor fiscal de ser el caso. Para la actualización del inventario y dentro del plazo concedido debe:

- a. Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la deudora, soportados con los certificados de tradición y libertad y

copias de las tarjetas de propiedad de los vehículos.

- c. Cumplir con lo establecido en el art. 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1835 de 2015, indicando los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de la actividad económica, con su correspondiente valoración que se refleje en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable.
- d. Informar los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora en reorganización que afecten los bienes en garantía.

SEXO. Ordenar a la deudora que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presentar dentro de los 2 meses siguientes a partir de la ejecutoria de esta providencia, el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, y actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de admisión. Inclúyase los procesos ejecutivos que se incorporen, además de existir acreedores garantizados con bienes inmuebles o muebles, deben reconocerse sus créditos y asignar votos en los términos establecido en el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

SÉPTIMO. Ordenar dar traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, una vez el extremo solicitante acredite la notificación del auto de admisión a todos y cada uno de sus acreedores.

OCTAVO. Prevenir a INVERSIONES TOGU S.A.S. identificada con NIT 900165662-9, sus representantes y/o administradores que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO. Ordenar a la deudora INVERSIONES TOGU S.A.S., la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales donde funcionan sus establecimientos comerciales el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo de duración de este proceso en un lugar visible al público.

DÉCIMO. Ordenar al promotor para efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que a través de los medios que considere idóneos, informe a los jueces, autoridades jurisdiccionales de que trata el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, a las instituciones fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución contractual o especial de la garantía, de restitución cuando esta se adelante por mora en el pago de los cánones, sobre bienes del deudor, así como a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de

pago directo, la apertura del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso conforme lo establece el artículo 19.9 de la Ley 1116 de 2006. Deberá indicar la obligación que tienen de remitir los procesos de ejecución o cualquier otra clase de cobro iniciados con anterioridad a la fecha de inicio de la reorganización en los términos del art. 20 de la misma Ley. El cumplimiento de esta orden deberá acreditarse dentro de los 20 días siguientes.

DÉCIMO PRIMERO. Ordenar al promotor para efectos de aplicar lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica si la tiene o por cualquier otro medio que cumpla igual propósito, dentro de los 10 primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de imposición de multa.

DÉCIMO SEGUNDO. Comunicar a todos los Jueces de la República y autoridades que conozcan de procesos ejecutivos, de restitución de tenencia por mora, o de ejecución coactiva en contra de la deudora, del inicio del proceso de reorganización y para que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan avocado con anterioridad da la fecha de inicio del presente trámite y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la deudora desarrolle su objeto social. Por Secretaría OFICIESE al Consejo Superior de la Judicatura para que realice un oficio de circulación nacional de ser el caso, comunicando a los juzgados el inicio del presente trámite.

DÉCIMO TERCERO. Por secretaría fijar en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, dispuesto para este despacho, un AVISO que informe acerca del inicio del proceso de reorganización empresarial.

DÉCIMO CUARTO. Informar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, para lo de su competencia. Ofíciase.

DÉCIMO QUINTO. Se ordena al deudor inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

DÉCIMO SEXTO. Ordenar a la deudora acreditar ante este despacho, el cumplimiento de la totalidad de las órdenes impartidas en este proveído dentro de los 5 días siguientes al vencimiento de cada término. Una vez acreditadas las diligencias de notificación y comunicación ordenadas en esta providencia, se procederá a fijar fecha para la realización de las audiencias consignadas en el artículo 11 numerales 5 y 6 del Decreto 772 de 2020.

DÉCIMO SÉPTIMO. Reconocer personería jurídica al abogado Manuel Guillermo Cuello

Baute, como apoderado judicial del solicitante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Gonzalez Aconcha', enclosed within a thin black rectangular border.

ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez